



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, queda para proveer, Tuluá, 16 de septiembre de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1585

PROCESO: PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ANTONIO MARÍA VALENCIA GALLEGO

DEMANDADOS: MARÍA DALIA DAZA y OTROS.

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00190-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Pasa a despacho el anterior proceso **VERBAL** de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, con memorial presentado por el apoderado de la señora **MARIA DILIA DAZA**, quien informa el correo electrónico de su representada para efectos de notificación y que la valla no se encuentra fijada en el predio a usucapir.

Teniendo en cuenta lo informado por el apoderado de la parte demandada, sobre la desfijación de la valla, se requerirá a la apoderada de la parte actora y a su representado, para que dé riguroso cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5, numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P. que dice:

“Artículo 375. DECLARACION DE PERTENENCIA:

...

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento...”

Esta exigencia legal, debe ser atendida de manera estricta, toda vez que la finalidad de la valla es la divulgación de la pretensión del demandante, sobre un predio que no es de su propiedad, permitiendo así la vigilancia de todas las personas que pueden estar interesadas, de no cumplirse podrá considerarse como un indicio en contra de las pretensiones del demandante.

Es por ello que se le requerirá a la apoderada del actor para que allegue fotografías de la valla ubicada en el predio a usucapir, en la cual se pueda el suscrito determinar la fecha de su captura y recordarle que ésta debe permanecer allí ubicada hasta que se emita un pronunciamiento de fondo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO, de las partes el memorial presentado por el apoderado de la demandada, para lo de su competencia.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al proceso fotografías actualizadas de la valla, la cual deberá estar ubicada en el inmueble objeto de este proceso hasta tanto se desarrolle la audiencia de instrucción y juzgamiento -art. 373 del C.G. del P.- y que le permitan al suscrito Juez determinar la fecha en la fueron tomadas, so pena de considerarlo como un indicio en contra de las pretensiones del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00190-00

